

Constancia Secretarial: Señora Juez, me permito informarle que en el proceso **2021-00085**, se dictó Auto que libra mandamiento de pago desde el pasado mes de septiembre de 2021, estando a la fecha aún pendiente la notificación personal a la parte demandada. Con la demanda se solicitó medida cautelar, misma que ya fue decretada y entregado el oficio al actor. Así a su Despacho.

La Pintada, 12 de enero de 2022



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00085 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Corporación para el Desarrollo Empresarial - FINANFUTURO
Demandados	Ana Trinidad Giraldo Cano
Providencia	A.I No. 012 de 2022
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 6 de septiembre de 2021, se dictó auto que ordeno librar mandamiento de pago en contra de la demandada, y se autorizó la notificación personal, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, con providencia de la misma data se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.

023-18817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, el cual fue remitido al apoderado de la parte interesada el día 14 de septiembre de 2021. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente, primero a hacer efectiva la medida cautelar y, segundo, a surtir la notificación del opositor en los términos del canon 291.

En orden a lo anterior y comoquiera que el Juzgado no tiene ninguna actuación pendiente para hacer efectiva la medida cautelar pedida y que, por tanto, es la parte actora quien ostenta la carga procesal de gestionar la inscripción del embargo y la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad en aquella al no cumplir con la cautela y integración de la litis, haciéndose necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la pretensión a la demandada, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto, se insiste, a la fecha no existen actuaciones pendientes, encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar, tanto la inscripción del embargo decretado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, como la notificación de la demandada, en los términos del artículo 291 *idem*.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 003 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes enero de 2022</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ALEJANDRO RESTREPO HOYOS SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8188d1b6ac965917c85f6ced90452af6f91afcdf3d39e5e77a25abef02f0af1

Documento generado en 14/01/2022 04:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**